

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2018-00146-00.

El parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente."*

Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió a trámite la demanda el día 2 de abril de 2014, la parte actora en momento alguno realizó gestiones para la notificación de la pasiva. En consecuencia, como quiera que desde el auto de 27 de septiembre de 2019, se instó a la parte a intentar la notificación de la parte pasiva y, hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación, se dispone:

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglósense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.

En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Juez

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA</b>
HOY, 7-diciembre-2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.
<b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria

